

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.-**Artículo 1º.- Concepto.-**

De conformidad con lo previsto en el Art. 117 en relación con el Art. 41.b de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Villacarrillo establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en cualquiera de sus modalidades, especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 8º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.-

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza las personas que se beneficien de los servicios o actuaciones prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas.

Artículo 3º.-

A efectos de aplicación de TASAS, los usuarios del servicio se clasificarán en dos grupos:

GRUPO A) Exentos de pago.

GRUPO B) De pago limitado.

Artículo 4º.-

A efectos de aplicación de Tasas, se clasifican en el GRUPO A) exentos de pago: aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” inferior a la señalada en la tabla especificada en el artículo 7º siguiente.

Artículo 5º.-

Serán considerados en el GRUPO B) de pago limitado: Aquellos individuos, familias o unidades de convivencia que posean una “Renta Personal” según la tabla especificada en el artículo 7º siguiente.

Artículo 6º.-

A los efectos de aplicación de las Tasas se computará la “Renta Personal”.

Se entenderá por “Renta Personal” la suma de los ingresos que por cualquier concepto (nóminas, pensiones, pagas extras, salarios, rendimientos de capital, etc.) perciba la Unidad Familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1’5 en compensación de gastos generales.

Artículo 7º.-

A los efectos del cálculo de las tasas que debe satisfacer el usuario, se establece la siguiente tabla de Renta Personal Mensual y porcentajes sobre el coste del Servicio según tarifas del artículo 8º de la presente Ordenanza:

a) Usuarios que no tienen reconocida una situación de dependencia:

RENDA PERSONAL MENSUAL	PORCENTAJES
Inferior al 49’99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
Del 50% al 53’08% del S.M.I.	10%
Del 53’09% al 56’16% del S.M.I.	15%
Del 56’17% al 59’24% del S.M.I.	20%
Del 59’25% al 62’32% del S.M.I.	25%

Del 62'33% al 65'40% del S.M.I.	30%
Del 65'41% al 68'48% del S.M.I.	35%
Del 68'49% al 71'57% del S.M.I.	40%
Del 71'58% al 74'65% del S.M.I.	45%
Del 74'66% al 77'73% del S.M.I.	50%
Del 77'74% al 80'81% del S.M.I.	55%
Del 80'82% al 83'89% del S.M.I.	60%
Del 83'90% al 86'97% del S.M.I.	65%
Del 86'98% al 90'05% del S.M.I.	70%
Del 90'06% al 93'13% del S.M.I.	75%
Del 93'14% al 96'21% del S.M.I.	80%
Del 96'22% al 99'29% del S.M.I.	85%
Del 99'30% al 102'37% del S.M.I.	90%
Del 102'38% al 105'45% del S.M.I.	95%
Del 105'46% al 299'99% del S.M.I.	99%
Más del 300% del S.M.I.	100%

b) Usuarios que tienen reconocida una situación de dependencia:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

c) Será de aplicación a nuevos beneficiarios del Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas Extraordinarias y Urgentes para la Lucha contra la Exclusión Social en Andalucía:

Tabla 1
(Aportación de copago para personas usuarias dependientes)

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

(Aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013).

Artículo 8º.-

Las Tasas de los Servicios gravados por la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes Tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención Profesional Personalizada, para atender necesidades de **carácter doméstico** como preparación y compra de alimentos, lavado, repaso, ordenación, planta y compra de ropa, limpieza de la vivienda; de **carácter personal** como aseo e higiene personal, ayuda en el vestir y comer, compañía dentro y fuera del domicilio, paseos con fines sociales y terapéuticos, control de alimentación del usuarios, seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, apoyo para la movilidad dentro del hogar, acompañamiento para visitas médicas y gestiones, actividades de ocio dentro del domicilio, servicio de vela; de **carácter educativo** como organización económica y familiar, planificación de higiene familiar, formación de hábitos convivenciales (familia, entorno, etc.), apoyo a la integración y socialización, de **carácter socio-comunitario** dirigidas a fomentar la participación del usuario en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre (tales como cine, teatro, ferias, fiestas locales, excursiones, lectura, etc.) y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar:

a.1.- Importe de la hora de servicio los días laborales: **12,58 euros/día**

a.2.- Importe de la hora de servicio los sábados, domingos y días festivos: **11,96 euros/día.**

b) Por el seguimiento de Comidas a Domicilio cocinadas fuera del mismo:

b.1.- Comida, almuerzo y cena **11,44 euros/día.**

b.2.- Sólo Almuerzo **7,28 euros/día.**

b.3.- Sólo Cena **2,08 euros/día.**

(Aprobación Definitiva Modificación Ordenanza BOP 09-05-2013)

d) Horas extraordinarias prestadas por los/as Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria: **10'65 euros/ha.**

e) Se establece el **Servicio Municipal de Comida a Domicilio** sufragado por el usuario y el Ayuntamiento, con el siguiente coste: **Almuerzo 7,59 euros. (Modificación Ordenanza BOP 19-12-2009).**

Artículo 9º.-

Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del Servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el Proyecto de Intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencia del servicio debidamente constatados, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días, se le sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 75% del período o coste concertado.

Artículo 10º.-

Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo ésta, por tanto, la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de ese período por días de asistencia.

Artículo 11º.-

- a) La obligación de pago de Tasas regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 8º.
- b) El pago de dichas Tasas se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 12º.-

Se delega en la Junta de Gobierno Local la facultad para modificar las tasas de la presente Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entregará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 21 de enero de 2014

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2013, y publicada la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de fecha 4 de julio 2013.

Villacarrillo, 21 de enero de 2014